

LA PLATA, 25 OCT 1985

VISTO el notable auge que han tomado las toxicomanías en el mundo actual y,

CONSIDERANDO:

Que el consumo indebido de drogas provoca una serie de consecuencias físicas, psíquicas, sociales, económicas - que pueden llegar a afectar gravemente al cuerpo social;

Que es impostergable adoptar en nuestra Provincia - las medidas necesarias que tengan como objetivo combatir, - neutralizar y erradicar el tráfico y el consumo indebido de drogas;

Que para ello resulta necesario coordinar la actividad de los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo con vista a la investigación y análisis de los distintos aspectos de este problema y aconsejar las medidas a adoptar,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Créase la Comisión Provincial de Toxicomanía ----- y Narcóticos como cuerpo asesor permanente - del Poder Ejecutivo en materia de investigación, preven- -- ción, represión, asistencia y rehabilitación, educación, -- contralor, divulgación, docencia y legislación sobre toxicomanía, sin perjuicio de otras materias relacionadas con ellas.

ARTICULO 2.- La Comisión creada en el artículo anterior - ----- estará integrada por los siguientes miembros con nivel no inferior al cargo de Director o su equivalente:



//...

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1/2.-

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno,
- b) Un representante del Ministerio de Salud,
- c) Un representante del Ministerio de Acción Social,
- d) Un representante de la Dirección General de Escuelas y Cultura,
- e) Un representante de la Policía de la Provincia de -- Buenos Aires.

ARTICULO 3.- La coordinación de la Comisión será ejercida por --
----- el representante del Ministerio de Salud

ARTICULO 4.- La Comisión podrá solicitar de entidades públicas--
----- o privadas y de especialistas en la materia su con-
curso para constituir Subcomisiones o grupos de trabajo ases--
res en los temas de que trata el artículo 1º del presente.

ARTICULO 5.- La Comisión tendrá atribuciones para centralizar -
----- toda información o expediente provenientes de auto-
ridades o entidades provinciales, nacionales e internacionales--
relativas al tráfico o uso lícito o ilícito de sustancias estu-
pefacientes o psicotrópicas.

ARTICULO 6.- El presente Decreto será refrendado por los señores
----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobier-
no, Salud y Acción Social.

ARTICULO 7.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
----- Oficial y archívese.

DECRETO N°

5594

